



**Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-6764-SOT-1707 y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713**, relacionado con la denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Con fechas 08 de diciembre de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (modificación y ampliación), protección civil (riesgo), ambiental (ruido por obra) y factibilidad de servicios por los trabajos de obra que se realizaron en el predio ubicado en Calle Colima número 426, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 02 de enero 2023, respectivamente. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (modificación y ampliación), protección civil (riesgo), ambiental (ruido por obra) y factibilidad de servicios como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, sus normas técnicas complementarias, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, todas vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

##### 1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad A: una vivienda cada 33.0 m<sup>2</sup> de terreno).** -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713

Además, de la consulta antes referida se desprende que dicho inmueble es afecto al patrimonio cultural urbano de valor Artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), y se localiza en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización o Visto Bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura que acredite los trabajos realizados. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar desde vía pública, un inmueble de un nivel a doble altura más semisótano con un frente de 11 metros aproximadamente y un acceso principal conformado por una puerta de madera de 2 metros de ancho por 3 metros de alto, desde el cual se observaron diversos trabajadores retirando cascajo y bultos con residuos sólidos depositándolos sobre un camión volteo, así mismo al interior del inmueble en cuestión se constataron diversos materiales de obra como bultos de cemento y grava, además se observó tierra producto de una excavación profunda de aproximadamente 3 metros de profundidad. En el primer nivel se constataron trabajos consistentes en la restructuración de dicho nivel por la construcción de una columna de concreto armado y vigas. Por otra parte, en la azotea se constató la preparación de cadenas de concreto y armado de varillas para castillos, para la ampliación de un segundo nivel; lo anterior sin constatar letrero alguno respecto a los trabajos de construcción. -----

Además, durante el desarrollo de la diligencia mencionada anteriormente, una persona que se ostentó como encargada de los trabajos de obra, presentó como medios probatorios, copias simples de las siguientes documentales: -----

- I. Aviso para Efectuar **Intervenciones Menores** y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico con número de tramite **INBA-02-006 de fecha 24 de agosto de 2022** y número de folio 1356, para trabajos de pintura en exteriores e interiores, reposición de aplanados en exteriores e interiores, limpieza de fachada incluyendo elementos de cantera, tabique o algún otro material pétreo, reposición de cancelería en puertas y ventanas, reposición de pisos y duelas, arreglo y reposición de instalaciones hidráulicas, lo anterior **sin afectar la arquitectura original del inmueble es cuestión.** -----
- II. Oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2438/2022 de fecha de 23 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió "(...) **dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente los trabajos de obra menor al interior del inmueble que implica: Reparación de instalaciones hidrosanitarias y sustitución de pisos (...)**"-----
- III. **Aviso de intervenciones menores** con sello de recepción ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha 18 de octubre de 2022 y folio de referencia 0628/2022 para lo siguiente: "(...) **se pretende realizar las intervenciones consistentes para (sic) realizar los trabajos de obra menor al interior y exterior del inmueble aludido, consistentes en fachada resanes en vanos de ventanas, cambio de cancelería por aluminio y**



Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707 y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713

*cristal, limpieza en escalera y aplicación de impermeabilizante en muros de colindancia, al interior desmantelamiento de pisos, plafones e impermeabilización, resanes en muros, colocación de pisos de terrazo y plafones (sic) falsos, instalación de puertas, cancelería, cristal y muebles sanitarios, mantenimiento general de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, aplicación de impermeabilización en azoteas y pintura en general, lo anterior sin afectar elementos estructurales ni modificar el diseño arquitectónico original (...).* -----

A efecto de allegarse de información, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de Instituto Nacional de Bellas Arte y Literatura, informó mediante oficio número 0034-C/0019, que el inmueble objeto de denuncia se encuentra incluido en la Relación de ese Instituto de Inmuebles con Valor Artístico, además para dicho inmueble cuenta con registro de **Aviso de Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico tramite; INBA-02-006** con número de folio 1356 de fecha 28 de septiembre del 2022 el cual indica lo siguiente "(...) **LOS TRABAJOS AUTORIZADOS NO DEBERÁN ALTERAR LA ARQUITECTURA ORIGINAL DEL INMUEBLE INCLUIDO (...)**"-----

De la misma manera, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0231/2023, informó que para el predio de referencia, se localizaron los siguientes antecedentes: -----

- I. Oficio núm. SEDUVI/CGDU/DPCUEP/3735/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se emitió "(...) *dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para el proyecto de conservación, rehabilitación total y adecuación de espacios interiores, incluyendo la restauración de la fachada en el inmueble de mérito, consistentes en: limpieza liberaciones de elementos deteriorados, consolidaciones devolviendo a las piezas las características originales, integración y reintegración de piezas faltantes en materiales similares a los existentes, lo anterior, en muros, entrepisos, cubiertas y fachada, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva y croquis presentados (...)*". -----
- II. Oficio núm. SEDUVI/DGOU/DPCUEO/2438/2022 de fecha de 23 de agosto de 2022, mediante el cual se emitió "(...) *dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente los trabajos de obra menor al interior del inmueble que implica: Reparación de instalaciones hidrosanitarias y sustitución de pisos (...)*"-----

En razón de lo anterior, y **de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que los trabajos de obra ejecutados** en el inmueble objeto del presente instrumento, consistentes en la excavación, restructuración de la planta baja y la preparación para la ampliación del segundo nivel, **no se ajustan ni corresponden con lo autorizado en el Dictamen Técnico para trabajos de obra menor** en área de conservación patrimonial SEDUVI/DGOU/DPCUEO/2438/2022 emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **ni con el Aviso de Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico tramite; INBA-02-006 y número de folio 1356** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Es importante señalar que derivado de los incumplimientos señalados en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría **determinó imponer como medida precautoria la suspensión de actividades de intervención que se realizaban en el**



**Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713**

inmueble objeto de denuncia, determinación que fue ejecutada en la misma fecha; no obstante, mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2023 emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivado del juicio de nulidad promovido por la responsable de los trabajos constatados, se concedió la suspensión con efectos restitutorios a efecto de que esta Entidad realizará el levantamiento de la suspensión; por lo que mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, esta Subprocuraduría dio cumplimiento al mandato judicial antes señalado. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa der la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan así como remitir el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

**2. En materia de construcción (modificación y ampliación) y protección civil (riesgo).**

Por lo que respecta a la materia de construcción (modificación y ampliación), a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante los oficios AC/DGODU/00090/2023 y AC/DGODU/0087/2023, que para el predio de mérito únicamente cuenta con antecedente de **Aviso de intervenciones menores** con sello de recepción ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha 18 de octubre de 2022 y folio de referencia **0628/2022**; además, mediante oficio AC/DGODU/0086/2023 la Dirección General en comento solicitó a la Dirección General de Gobierno de la misma Alcaldía, **ejecutar el procedimiento de verificación en materia de construcción** correspondiente y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Concatenando con lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó mediante el oficio AC/DGG/SVR/205/2023, que para el inmueble de mérito, cuenta con visita de verificación en materia de construcción ejecutada en fecha 26 de octubre de 2022 por personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa asignando a esa Alcaldía, y las constancias de dicha visita se turnaron a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la misma Alcaldía, por lo que dicho procedimiento se encuentra en substanciación -----

En conclusión, **de las documentales que obran en el expediente** al rubro citado se desprende que **los trabajos de obra ejecutados** en el inmueble objeto del presente instrumento, consistentes en la excavación, restructuración de la planta baja y la preparación para la ampliación del segundo nivel, **no se ajustan ni corresponden con lo manifestado en el Aviso de intervenciones menores** presentado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha 18 de octubre de 2022 y folio de referencia 0628/2022. -----

Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, resolver el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción iniciado al inmueble objeto de denuncia e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, en virtud de que los trabajos realizados no se adecuan al **Aviso de intervenciones menores** ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha 18 de octubre de 2022 y folio de referencia **0628/2022**; así como remitir copia de la resolución emitida al efecto. -----



**Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713**

Por lo que respecta a la materia de protección civil (riesgo), a solicitud de esta Entidad la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDTPC/0303/2023, emitió una opinión de riesgo en materia de protección civil, en la cual **se hizo constar un inmueble de dos niveles, donde se visualizó que en el patio se lleva a cabo una excavación de una profundidad aproximada de dos metros**, dicha excavación presentaba inundación por el nivel freático de la zona, se observó que dicha excavación carece de muros de contención para evitar el deslave de las paredes y/o afectación de inmuebles colindantes, no obstante en dicha opinión se concluye que la obra de mérito se cataloga de **RIESGO ALTO**, en tanto no se realicen las acciones de mitigación correspondientes y se recomienda como medida preventiva y correctiva prioritariamente la intervención por parte de un D.R.O, para que sea este quien indique los procedimientos a realizar en la excavación. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, iniciar procedimiento de verificación administrativa en materia de protección civil (riesgo) a efecto de que **sean atendidas las medidas preventivas y correctivas** establecidas en la opinión de riesgo realizada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía, **a efecto de evitar riesgos a las personas y sus bienes**, y remitir a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

### **3. En materia ambiental (ruido por obra).**

Ahora bien, por lo que respecta a la materia ambiental (ruido por obra), personal adscrito a esta Subprocuraduría **realizó un último reconocimiento de hechos** desde las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la **que se hizo constar desde vía pública un inmueble de un nivel a doble altura más semisótano**; durante la diligencia **no se constataron trabajos de obra de ningún tipo**, tampoco se observaron trabajadores ni se percibieron emisiones de ruido por trabajos de obra. -----

Lo anterior se robustece del contenido en el acta circunstanciada levantada por personal adscrito a esta Entidad, con motivo de las llamadas telefónicas realizadas a las personas denunciantes quienes manifestaron que la obra en cuestión se encuentra detenida a la fecha en que se emite el presente instrumento, por lo que **las molestias generadas por las emisiones de ruido derivado de los trabajos de obra, dejaron de existir**. -----

### **4. En materia de factibilidad de servicios.**

Por otra parte, en relación a los hechos que se investigaron en materia de factibilidad de servicios, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-02392/DGSU/2023, **informó que para el predio objeto de denuncia emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios para la ampliación de 16 viviendas, 4 locales comerciales y 2 restaurantes**. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad A: una vivienda cada 33.0 m<sup>2</sup> de terreno).**-----

Además, el inmueble de interés es afecto al patrimonio cultural urbano de valor Artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), y en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización o Visto Bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura que acredite los trabajos realizados. -----

2. Durante el primer reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar desde vía pública, un **inmueble de un nivel a doble altura más semisótano** con un acceso principal conformado por una puerta de madera, desde el cual **se observaron trabajadores retirando cascajo y bultos con residuos sólidos** depositándolos sobre un camión volteo; al interior del inmueble **se constataron materiales de obra como bultos de cemento y grava**, además se observó tierra producto de una excavación profunda de aproximadamente 3 metros de profundidad. **En el primer nivel se constataron trabajos consistentes en la restructuración de dicho nivel por la construcción de una columna de concreto armado y vigas.** Por otra parte, en la azotea se constató la preparación de cadenas de concreto y armado de varillas para castillos, para la ampliación de un segundo nivel; lo anterior sin constatar letrero alguno respecto a los trabajos de construcción. -----
3. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de Instituto Nacional de Bellas Arte y Literatura, informó que para dicho inmueble cuenta **Aviso de Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico.** ----
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para el predio en cuestión **emitió dos dictámenes favorables en materia de conservación patrimonial para trabajos de obra menor** al interior y exterior del inmueble. -----
5. De las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que los **trabajos de obra ejecutados**, consistentes en la excavación, restructuración de la planta baja y la preparación para la ampliación del segundo nivel **no se ajustan ni corresponden con lo autorizado en el Dictamen Técnico para trabajos de obra menor** en área de conservación patrimonial emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **ni con el Aviso de Intervenciones Menores** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -
6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa der la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----



Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713

7. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Alcaldía Cuauhtémoc, informó que para el predio de mérito únicamente cuenta con antecedente de **Aviso de intervenciones menores**.
8. **Los trabajos de obra ejecutados**, consistentes en la excavación, restructuración de la planta baja y la preparación para la ampliación del segundo nivel **no se ajustan ni corresponden con Aviso de intervenciones menores** mencionado en el párrafo que antecede; por lo que Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, resolver el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción iniciado al inmueble objeto de denuncia e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir a esta Entidad copia de la Resolución emitida al efecto. -----
9. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió una opinión de riesgo en materia de protección civil, en la cual se concluye que la obra de mérito se cataloga de **RIESGO ALTO**, en tanto no se realicen las acciones de mitigación correspondientes y se recomienda como medida preventiva y correctiva prioritariamente la intervención por parte de un D.R.O. -----
10. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, iniciar procedimiento de verificación administrativa en materia de protección civil (riesgo) a efecto de que **sean atendidas las medidas preventivas y correctivas** establecidas en la opinión de riesgo realizada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía, a efecto de **evitar riesgos a las personas y sus bienes**, y remitir a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
11. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido por obra), durante el **último reconocimiento de hechos** realizado por personal adscrito a esta Entidad, **se hizo constar desde vía pública un inmueble de un nivel a doble altura más semisótano**; durante la diligencia **no se constataron trabajos de obra de ningún tipo**, tampoco se observaron trabajadores ni se percibieron emisiones de ruido por trabajos de obra; lo cual se robustece del contenido en el acta circunstanciada levantada por personal actuante, con motivo de las llamadas telefónicas realizadas a las personas denunciantes quienes manifestaron que la obra en cuestión se encuentra detenida a la fecha en que se emite el presente instrumento, por lo que **las molestias generadas por las emisiones de ruido derivado de los trabajos de obra, dejaron de existir**. -----
12. Lo anterior se robustece del contenido en el acta circunstanciada levantada por personal adscrito a esta Entidad, con motivo de las llamadas telefónicas realizadas a las personas denunciantes quienes manifestaron que la obra en cuestión se encuentra detenida a la fecha en que se emite el presente instrumento, por lo que **las molestias generadas por las emisiones de ruido derivado de los trabajos de obra, dejaron de existir**. -----
13. En relación a los hechos que se investigaron en materia de factibilidad de servicios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios para la ampliación de 16 viviendas, 4 locales comerciales y 2 restaurantes**.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6764-SOT-1707  
y acumulado PAOT-2022-6792-SOT-1713

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y a la Dirección General de Gobierno, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ICP/RAET/LDCM